

CIRCULAR FSEV N° **038** /

MAT.: Sobre el ahorro en procesos de postulación al Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

SANTIAGO, **26 OCT. 2015**

**DE: JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Se emite la presente circular, para aclarar en algunos casos y en otros impartir instrucciones respecto al ahorro mínimo y al ahorro adicional de los postulantes al D.S. N°49, (V. y U.), de 2011:

1. En relación a la certificación del ahorro, se requiere precisar que - tratándose de entidades sin convenio de traspaso electrónico con el Ministerio - el postulante deberá presentar certificación emitida por la entidad, que cuente a lo menos con los datos del titular de la cuenta, el número y tipo de cuenta, saldos semestrales, saldo final, fecha de apertura de la cuenta y fecha de emisión del certificado.

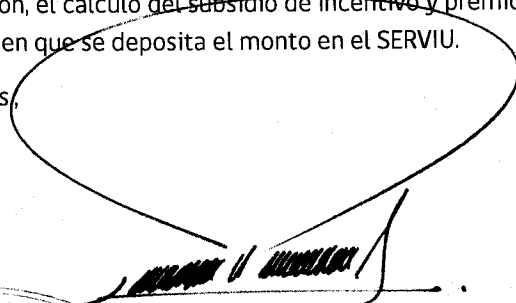
Al respecto, hay que destacar la importancia que reviste la rigurosidad en la verificación de la documentación que respalda la postulación a un subsidio habitacional, toda vez que las situaciones que no pueden ser consultadas a través de los servicios en línea, deben ser cauteladas por los funcionarios que procesan dichas postulaciones.

2. Respecto a la suspensión para girar el ahorro que establece el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011 en su artículo 41, cabe precisar que el bloqueo del saldo se produce a contar del día del ingreso de la postulación individual o del grupo organizado al Sistema Informático de este Ministerio, por lo tanto desde esa fecha queda suspendida la facultad de girar los ahorros. Lo anterior, sin perjuicio de que la acreditación del ahorro mínimo debe producirse al último día hábil del mes anterior al de la postulación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la finalidad que se busca con la suspensión de los giros es cautelar que las familias no retiren el ahorro que han comprometido para la postulación y con el cual pudiesen resultar seleccionadas; únicamente los giros que afecten el ahorro mínimo que debe presentar el postulante de acuerdo lo establece el artículo 37, e inciso final del artículo 39 respecto la postulación colectiva, serán los que estarán afectos a la sanción establecida en el inciso tercero del artículo 41, en relación con el artículo 61 del reglamento citado.

3. Para la acreditación del ahorro adicional que se entera para los efectos de postular al subsidio de incentivo y premio al ahorro adicional a que se refiere el artículo 35 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, en el caso de operaciones de adquisición de vivienda construida, deberá acreditarse en forma previa a la elaboración de la escritura de compraventa, debiendo quedar claramente registrado en dicho instrumento el monto que se compromete como ahorro adicional por ser parte del financiamiento de la vivienda. Es aceptable cualquier medio de verificación que otorgue al SERVIU conformidad respecto a este ahorro. Para cautelar que este ahorro no sea retirado por las familias, el SERVIU podrá solicitar que dicho aporte sea enterado en SERVIU. Cabe señalar que de utilizar esta opción, el cálculo del subsidio de incentivo y premio adicional deberá hacerse considerando el valor de la UF del día en que se deposita el monto en el SERVIU.

Saluda atentamente a Uds,


MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
MARIA INÉS MATTE V.
Abogada
DIVISIÓN JURÍDICA
SERVIU CAS/MVL/LBM
Int. N° 2015
Distribución:
CECILIA CACERES
DIVISIÓN JURÍDICA

- SEREMI MINVU y SERVIU (todas las regiones)
- Depto. de Operaciones Habitacionales SERVIU (todas las regiones)
- Depto. Técnico SERVIU (todas las regiones)
- Subdirección de Operaciones Habitacionales SERVIU RM
- Subdirección de Vivienda y Equipamiento SERVIU RM
- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretario

- Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía (SIAC)
- Coordinador Regional FSEV (todas las regiones)
- División de Política Habitacional